



**Boletín de la práctica de Fiscal
28 de Diciembre 2018**

ELIMINACIÓN DE COMPENSACIÓN UNIVERSAL – MEDIO DE DEFENSA

El día de hoy fue publicada la Ley de Ingresos de la Federación para el 2019 (“LIF”). En términos generales se elimina la compensación universal que permitía a los contribuyentes compensar impuestos a favor contra la obligación de pago (incluso por retención) de cualquier otro impuesto, aun cuando fueran distintos al que se tuviera a favor (salvo los derivados de la importación). Ahora, a partir del 1° de enero de 2019, los contribuyentes únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio (ya no por retención) y siempre que deriven de un mismo impuesto.

Lo anterior, afecta directamente el flujo de las empresas y dará lugar a que, ante la imposibilidad, en muchos casos, para poder compensar cantidades a favor (*i.e.* empresas exportadoras respecto a los saldos a favor de IVA), muchos contribuyentes vayan a tener que acudir a los largos y costos procedimientos de devolución.

Consideramos que la medida impuesta en la LIF para 2019 para restringir la compensación de impuestos es regresiva y conlleva a la trasgresión de diversos derechos fundamentales, tal como el derecho fundamental de proporcionalidad tributaria. Ello es así, pues la afectación en el flujo de recursos y el costo que conlleva financiar al Estado durante el tiempo que tarden los complejos trámites de devolución (sin mayor rendimiento que la inflación), son factores que claramente desconocen y afectan de manera general la situación económica de las empresas y, específicamente, su capacidad de hacer frente a la obligación de pagar impuestos.

Asimismo, consideramos que, entre otras violaciones a derechos fundamentales, debe destacarse que existe una falta de esclarecimiento en cuanto al tratamiento fiscal de las cantidades a favor generadas con anterioridad al 2019; ello, por sí sólo afecta los derechos fundamentales de seguridad y certeza jurídicas y además podría conllevar a una transgresión en perjuicio de los contribuyentes al principio de irretroactividad de la ley. Creemos que la interpretación de si las restricciones son o no aplicables a dichas cantidades a favor, es una cuestión que en todo caso debe ser resuelta por nuestros Tribunales Federales a efecto de generar seguridad jurídica en las empresas.

El medio idóneo para reclamar la constitucionalidad de dichas medidas y poder continuar compensado las cantidades a favor como se ha venido haciendo, es a través del juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito competentes. Asimismo, dicho juicio permite solicitar la suspensión a efecto que, en caso de concederse, se permita a las empresas continuar gozando del esquema de compensación universal durante la tramitación del juicio, sin resentir las afectaciones ya comentadas.

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

Áreas de práctica

Corporativo y Transaccional

Financiamiento Corporativo y de Proyectos

Instituciones y Servicios Financieros

Comercio Exterior y Aduanas

Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería

Fiscal

Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria

Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio

Energía, Recursos Naturales y Ambiental

Salud, Alimentos y Cosméticos

Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deporte

Datos Personales y Tecnologías de la Información

Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias

Competencia Económica

Finalmente, consideramos que las empresas que tengan un impuesto a favor (saldo a favor o pago de lo indebido) con anterioridad a la entrada en vigor (1 de enero de 2019), cuentan con un plazo de treinta días hábiles para acudir al amparo, lo cual vencería el 12 de febrero de 2019. De otra forma tendría que esperarse a la generación de un impuesto a favor a efecto de poder acudir al amparo, caso en el cual se tendrán quince días hábiles a partir del nacimiento del derecho al impuesto a favor.

* * *

Este boletín fue preparado conjuntamente por Guillermo Villaseñor Tadeo (gvillasenor@sanchezdevanny.com), Emilio Garcia Vargas (egarcia@sanchezdevanny.com), Pedro José Miranda Sadurní (pjmiranda@sanchezdevanny.com) y Antonio Vizcaya Abdo (avizcaya@sanchezdevanny.com)

Contacto

José Ángel Eseverri Ahuja
jae@sanchezdevanny.com

Ricardo León Santacruz
rls@sanchezdevanny.com

Abel Francisco Mejía Cosenza
amejia@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo
gvillasenor@sanchezdevanny.com

Mariana Eguiarte Morett
meguiarte@sanchezdevanny.com



Mexico City
T. +52 (55) 5029.8500
www.sanchezdevanny.com

Monterrey
T. +52 (81) 8153.3900

Querétaro
T. +52 (442) 296.6400